



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.749.-

VISTO:

El expediente D.E. Letra "S" - N° 149476-4 - Fichero N° 51; y

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones de expediente N° 138016 - Fichero N° 50, se tramitó el dictado de la Ordenanza N° 2.595, a partir de la cual se estableció la creación del FONDO DE FINANCIAMIENTO DE AMPLIACION DE REDES COLECTORAS DE CLOACAS: habiéndose cubierto a la fecha la necesidad por la cual fue creado;

Que así las cosas, hoy, a más de dieciocho meses de la conformación de aquel fondo, y en base al mismo espíritu que alentó a aquel, Rafaela se encuentra en la necesidad ineludible de continuar con las obras que la ciudad necesita y reclama;

Que, por otra parte, toda gestión de gobierno no puede permanecer ajena a los estímulos que vienen de sus vecinos, debe interpretarlos y alentarlos, como así también otorgarles el marco jurídico correspondiente;

Que de tal manera, obras tales como agua potable, cloacas, pavimentación urbana, iluminación, deben -en momentos particularmente críticos- contar con el aporte de sus beneficiarios, que no son otros que todos los vecinos;

Que el desarrollo de obras de pavimento e iluminación en sectores y barrios alejados del casco céntrico, se constituye no sólo en una obra que aporta valor estético y económico a la propiedad afectada, sino esencialmente, la posibilidad de mejorar ostensiblemente la calidad de vida de dichos sectores;

Que en efecto, se eliminan dificultades para la prestación de salud, educación, seguridad, trabajo en momentos que las condiciones climáticas son adversas, contribuyendo a que la carencia de estas obras y servicios en aquellos barrios y sectores alejados del casco céntrico se constituya en un elemento de discriminación y desintegración del vecino para con las prestaciones que hoy se consideran básicas;

Que asimismo, existen otras obras que implican un reaseguro a la salud de la población, tal el caso de las obras de cloacas y agua potable, las que no solamente deben efectuarse en aquellos sectores que puedan financiarla de manera directa, sino que también deben ser llevadas a cabo para quienes por diversas circunstancias no pueden costearlas en su totalidad;

Que, si bien es cierto que tales obras representan una gran inversión, no es menos cierto que las mismas son necesarias para garantizar condiciones mínimas de vida y desarrollo deseados por lo que el esfuerzo que se realice para su concreción se verá minimizado y gratificado con su logro;

Que ello es así, si se tiene en cuenta que el desarrollo urbano debe extenderse no sólo a aquellos sectores que pueden dar respuesta a los requerimientos de pago, caso contrario entenderíamos como justo

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

que sólo pueden contar con el progreso que las obras aportan, aquellos que se encuentran en mejores condiciones económicas;

Que el desarrollo de una sociedad de manera integral no debe verse constantemente como el producto exclusivo de esfuerzos individuales, con independencia uno del otro, sino como la interrelación de voluntades cuyo producto es el beneficio social pero también el de cada uno de quienes hacen dicho esfuerzo;

Que si el esfuerzo se pide a cada uno de acuerdo a sus posibilidades económicas es porque debemos comprender la importancia de la tan mentada solidaridad social, presente en tantas obras de promoción y servicio, que contribuyen a elevar a quienes necesitan y menos posibilidades tienen, sin perjuicios mayores a ellos mismos, ni a quienes hacen en valores absolutos, aportes superiores;

Que de no ser así y de no resguardar el avance de obras a las que la opinión unánime les ha dado carácter de imprescindibles, implicaría ir en sentido contrario a la historia de progreso que ha caracterizado a la ciudad;

Que, por otra parte, estamos ante un momento en el cual ya no sólo debe pensarse en obras que son imprescindibles en el presente, sino tomarlas como parte de un proceso en el que se encadenan con las que estas mismas posibilitarán en el futuro;

Que si a ello se le suma la importancia de las nombradas, se concluirá que logran amalgamar en sí no sólo una valoración del progreso por sí mismo, ya que las sustentan criterios de salud pública, acceso a la educación, al trabajo, y en general beneficios no sólo para los frentistas sino para la ciudad toda;

Que, en síntesis lo que se está proponiendo no son actitudes asistenciales ni dispendiosas, o el ejercicio de la dádiva, es en verdad una fuente de financiamiento propia, controlada, destinada a obras puntuales, solidaria, para no alterar gravemente economías familiares críticas requiriéndoles en plazos breves contribuciones a las que no pueden dar respuestas e impedirían un normal avance de las obras, y también para mantener criterios de administración sana, transparente y eficiente, principios celosamente custodiados tanto por el Concejo Municipal como por el Departamento Ejecutivo;

Que actualmente resulta imposible para el Municipio pensar en otra forma de financiar tales obras sino es con el aporte de toda la comunidad, aporte que se solicita por un tiempo determinado ya que permitirá paulatinamente planificar, desarrollar e instrumentar otros tipos de sistemas basándonos siempre en la solidaridad, en la justicia social y equidad tributaria, principios básicos cuyas fuentes devienen de la confianza que la comunidad deposita en sus gobernantes y en la responsable, transparente y eficiente administración que éstos ejecuten;

Que el Municipio no renunciará al aporte que necesariamente deberá hacerse por vía de rentas generales, aunque el mismo sea limitado, para asegurar la prestación social de los servicios, el mantenimiento y la recuperación de los bienes del Municipio, el cumplimiento de las obligaciones salariales y previsionales tal como el Estado debe hacerlo si quiere obrar como ejemplo hacia el resto de la comunidad a la que se

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

le exige contribuir en dichos aspectos de manera honrada y puntillosa. Ningún gobernante puede pedirle a la comunidad, lo que así mismo no se exige con igual rigurosidad.-

Que la creación de este fondo debe llevar como principio fundamental la rendición de cuentas periódicas para llevar tranquilidad a los aportantes del mismo, pues serán sus representantes en el Concejo Municipal quienes harán tal control, función indelegable e ineludible que garantizan la transparencia en los actos de gobierno.-

Que lo anteriormente expresado implica un manejo controlado y eficaz de los fondos, en cuentas específicas o especiales, del sistema bancario solvente, sin que pueda el dinero ser sometido a tentación de funcionarios de turno o a cubrir otras necesidades no previstas en esta norma legal;

Que a su vez, el Municipio no renuncia, al contrario, reafirma como manera de alentar permanentemente este fondo su papel de hacer cumplir a cada contribuyente afectado por las obras descriptas, con la porción económica que le compete, en el plazo que defina y pacte, como contribución por las mejoras efectuadas de manera directa sobre su propiedad. Esta voluntad debe ejecutarse con firmeza, con rapidez y sin vacilaciones, porque aceptar el no reintegro del vecino beneficiado por la obra significa burlar el esfuerzo común que aquí se pide; quedan exceptuadas de este criterio, las situaciones de insolvencia material u excenciones puntualmente en normas legales vigentes y debidamente probadas mediante la aplicación de mecanismos administrativos propios, habituales para estos casos;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Créase por la presente ordenanza el "FONDO SOCIAL DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS". Dicho fondo estará destinado al financiamiento de todos los conceptos que hagan al estudio técnico, planificación, ejecución y control de las Obras realizadas por el sistema de Contribución de mejoras. El fondo creado se comenzará a percibir a partir del 1º de octubre de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1995.-

Art. 2º) El fondo creado por el artículo 1º se formará a partir del aporte que realicen los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, según las categorías de las propiedades bajo su titularidad, por cada uno de los inmuebles, de acuerdo a los siguientes valores:

CATEGORIA PRIMERA ESPECIAL	5,00 UCM
CATEGORIA PRIMERA	4,50 UCM
CATEGORIA SEGUNDA	4,30 UCM
CATEGORIA TERCERA	3,00 UCM

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CATEGORIA CUARTA	2,50 UCM
CATEGORIA QUINTA	2,00 UCM
CATEGORIA SEXTA	1,00 UCM
CATEGORIA SEPTIMA	1,50 UCM
CATEGORIA OCTAVA	1,50 UCM
CATEGORIA RESIDENCIAL	5,00 UCM

Dichos aportes serán abonados mensualmente mediante la boleta de cobro de la Tasa General de Inmuebles.-

Art. 3º) Los fondos deberán ser depositados en Cuenta Corriente específica de entidad bancaria prevista por el Decreto-Ordenanza 3090 -y sus modificatorias- cuyo título será el que prevee el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

Los excedentes transitorios de fondos podrán ser transferidos por el Departamento Ejecutivo Municipal para la constitución de depósitos a plazo fijo, con el propósito de defender el poder adquisitivo de los mismos.-

Art. 4º) El movimiento de fondos (ingresos-egresos) por todo concepto, comprendiendo la constitución de colocaciones financieras, deberá ser informado en forma analítica al Concejo Municipal por la Secretaría de Hacienda por bimestre: venciendo cada uno de los plazos para la elevación de la rendición, el último día hábil de la segunda semana inmediata siguiente al del bimestre informado.-

Art. 5º) En caso de obtenerse recursos extraordinarios, no previstos en la presente ordenanza, se incorporarán al Fondo creado en virtud del artículo 1º de la misma, informando al Concejo Municipal de tal circunstancia.-

Art. 6º) Una vez finalizado el plan de pago normal, todos los recuperos que se realicen, ya sea por pagos voluntarios de los contribuyentes, convenios o actuaciones judiciales, serán depositados en el fondo creado por la presente ordenanza, a fin de devolver al mismo, el dinero utilizado en las obras.-

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar a publicidad, luego de la elevación al Concejo Municipal de los movimientos y circunstancias previstas en los artículos 4º y 5º de la presente, por los medios que considere pertinente y apropiado para el conocimiento de toda la población.-

Art. 8º) El Concejo Municipal, de acuerdo al seguimiento y evolución del fondo creado por la presente ordenanza, determinará el destino futuro de los fondos del mismo.-

Art. 9º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaría
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los quince días del mes de se-
tiembre de mil novecientos no-
venta y cuatro.-----